



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/53	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 26 de noviembre de 2025

**ALCALDE PRESIDENTE**

ANTONIO VICENTE RUBIO

**CONCEJALES MIEMBROS**

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

**SECRETARIO GENERAL**

IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO

**INTERVENTOR**

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 26 de noviembre de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretario General de la Corporación, D. IGNACIO RODRIGO RODRÍGUEZ POZUELO.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**ORDEN DEL DIA**



**A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Aprobación del acta de la sesión del 19 de noviembre de 2025

\_\_\_\_\_

**B) URBANISMO**

No hay asuntos

**C) MEDIO AMBIENTE**

No hay asuntos

**D) HACIENDA**

**Expediente 14030/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3783 de 19 de noviembre de 2025.

**Resolución:**

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. INFORME TESORERÍA EXP. [REDACTED]

**Expediente 14599/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles** [REDACTED]

[REDACTED]

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Legislación aplicable:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“Artículo 3bis.-

1.- Durante los cinco períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrá aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:

VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
Igual o inferior a 170.000€	50%
Superior a 170.000€	25%

- A los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del oportuno título habilitante de naturaleza urbanística municipal.

2.- Recaerá sobre bienes inmuebles de uso residencial y domicilio habitual, que se comprobará con el empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles, debiendo estar empadronado en el domicilio objeto de la instalación, al menos, un año antes del devengo del impuesto. Para obras nuevas se tendrá en cuenta la fecha de primera ocupación.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística municipal (licencia, declaración previa o acto comunicado).

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de marzo del ejercicio en el cual haya de surtir efecto, debiendo adjuntarse fotografía de la instalación, número de expediente de aprobación del título habilitante urbanístico y boletín de la instalación eléctrica debidamente diligenciado.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación (fecha boletín instalación).

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite (hasta el 1 de marzo).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Transitoriamente para las instalaciones que ya tienen título habilitante urbanístico anterior al año 2022, se permitirá la solicitud para la entrada en vigor de la bonificación antes del 1 de marzo de 2023 y el disfrute de la misma en los 5 ejercicios siguientes. Si se solicita posteriormente al 1 de marzo de 2023, se otorgará por los ejercicios restantes hasta los 5 años desde el ejercicio 2023.

El disfrute de esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

El cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año”.

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], se comprueba lo siguiente:

### REQUISITOS

<b>TITULAR</b>	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	<b>CATASTRAL</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
[REDACTED]	[REDACTED]	278.461,91 €
<b>CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO</b>	Sí	
<b>FECHA SOLICITUD</b>	22/10/2025 13:31	
<b>DEUDAS EN RECAUDACION</b>	No	<b>FRACCIONADA</b>
<b>OBSERVACIONES</b>	No consta licencia de ejecución autorizada	

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3662 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Desestimar la bonificación de IBI POR INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.**

### CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No consta licencia de la instalación ejecutada.



Si bien la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.

**Expediente 15623/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

### En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Comprobada la documentación presentada por el interesado y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> [REDACTED], dado que el vehículo no está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico (Art. 6 Ordenanza Fiscal).

---

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3757 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Desestimar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

**Expediente 15621/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM**



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	14/04/1983	Desde 2026

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3753 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 15622/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

<b>MATRÍCULA</b>	<b>FECHA DE MATRICULACIÓN</b>	<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>
[REDACTED]	18/02/1976	Desde 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3754 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 15626/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>



**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS**

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- [REDACTED]: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	15/03/1993	Desde 2026

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

**En Función de la cual se INFORMA:**

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3758 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 15624/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

## INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- **Solicitante:** [REDACTED]
- **DNI:** [REDACTED]

<b>MATRÍCULA</b>	<b>FECHA DE MATRICULACIÓN</b>	<b>CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN</b>
[REDACTED]	08/03/1974	Desde 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3756 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 15619/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento



**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

*1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3751 de 24 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 15618/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CONCESIÓN EXENCIÓN</b>
████████████████████	████████	████████	DESDE 2026

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

#### *1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3750 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 15614/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CONCESIÓN EXENCIÓN</b>
			DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

### *1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

---

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3745 de 21 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 15615/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### **Hechos y fundamentos de derecho:**



Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

### INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- [REDACTED]
- DNI: [REDACTED]

MATRÍCULA	FECHA DE MATRICULACIÓN	CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN
[REDACTED]	16/11/1976	Desde 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como históricos por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que el vehículo está catalogado como histórico por la Jefatura Provincial de Tráfico, y procede conceder la citada bonificación del 100% en la cuota del Impuesto, al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3746 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Aprobar la bonificación IVTM por antigüedad solicitada.

<b>Expediente 15613/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

#### 1. *Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

---

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3744 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

<b>Expediente 15616/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

---

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

<b>SOLICITANTE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CONCESIÓN EXENCIÓN</b>
--------------------	---------------	------------------	---------------------------



LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

*1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3747 de 21 de noviembre de 2025.

**Resolución:**

Conceder la exención solicitada.

**Expediente 14366/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe del Área de Gestión Tributaria en relación a Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

#### 1. Estarán exentos del Impuesto:

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3748 de 24 de noviembre de 2025.

### Resolución:

Conceder la exención solicitada.

### E) CONTRATACIÓN

**Expediente 1820/2024. Servicios de coordinación y prestación de los arbitrajes deportivos. Adjudicación del gasto**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

### Hechos y fundamentos de derecho:

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento abierto, con referencia número 1820/2024 correspondiente a la contratación de Servicios de coordinación y prestación de los arbitrajes deportivos en las competiciones, actividades y eventos deportivos promovidos, organizados por la Concejalía de Deportes de El Escorial, propuso la adjudicación con fecha 24 de octubre de 2025 a favor de la oferta presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TG10 con CIF G88487442.

Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de octubre de 2025 acordó aprobar la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa y solicitar requerimiento para que la empresa propuesta como adjudicataria aportara la documentación exigida en el apartado 23 del PCAP que determina que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación requerida en la Unidad de tramitación del expediente.

Queda acreditado por el órgano de asistencia que la empresa propuesta adjudicataria aporta la documentación requerida, en tiempo y forma

Visto acta del órgano de asistencia de fecha 11 de noviembre de 2025 se acredita que el licitador cumple los requisitos exigidos en los pliegos.

Visto que el licitador ha aportado documento acreditativo del depósito de garantía definitiva, mediante justificante pago en metálico, por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA, que asciende a la cantidad de 1.289,40 Euros, justificado mediante pago autoliquidación de fecha 9 de diciembre de 2025



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporando al expediente las correspondientes certificaciones acreditativas.

Visto lo anterior de acuerdo a la documentación aportada se acredita que el licitador puede acometer la ejecución del contrato de acuerdo al precio ofertado.

El detalle de puntuaciones acordado por la mesa de contratación permanente fue:

CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TG10 con CIF G88487442: 53 puntos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3725 de 14 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Adjudicar definitivamente la contratación correspondiente a la prestación de los servicios de coordinación y prestación de los arbitrajes deportivos en las competiciones, actividades y eventos deportivos promovidos, organizados por la Concejalía de Deportes de El Escorial, a favor de la empresa CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TG10 con CIF G88487442 conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 25.788 euros más la cantidad de 5.415,48 € en concepto de IVA (21%), total 31.203,48 € para el plazo de ejecución, fijado en el apartado E del cuadro de características particulares (clausulas 5 y 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares), de DOS AÑOS, desde su efecto las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2025 hasta su vencimiento a las 24:00 horas del 30 de noviembre del 2027. El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, por dos años más en una única prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, exceda de CUATRO años

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.** Notificar a CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TG10 con CIF G88487442 , la presente Resolución y cítesela para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

<b>Expediente 7118/2025. Suministro camión grúa. Adjudicación del gasto</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento abierto simplificado, con referencia número 7118/2025 correspondiente a la adquisición de suministro de conjunto nuevo de camión, grúa y carrocería basculante con montaje, propuso la adjudicación con fecha 15 de octubre de 2025 a favor de la oferta presentada por [REDACTED] con CIF A45227139.

Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de octubre de 2025 acordó aprobar la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa y solicitar requerimiento para que la empresa propuesta como adjudicataria aportara la documentación exigida en el apartado 23 del PCAP que determina que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación requerida en la Unidad de tramitación del expediente.

La empresa que ha resultado adjudicataria, con fecha 31 de octubre de 2025, aporta la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Visto acta del órgano de asistencia de fecha 11 de noviembre de 2025 se acredita que el licitador cumple los requisitos exigidos en los pliegos.

Vista la documentación aportada por la empresa y visto también que es una empresa pequeña que fluctúa mucho el número de trabajadores y declaran que a día de hoy no superarían los 50 trabajadores, acreditado mediante declaración responsable, convenios colectivos, acta constitución Comisión Negociadora y presupuesto [REDACTED], resulta que el licitador puede ejecutar el contrato conforme a los requisitos exigidos en los pliegos, puesto que están cumpliendo tramitación legalmente establecida para la obtención de un [REDACTED].

Visto que el licitador ha aportado documento acreditativo del depósito de garantía definitiva, mediante aval bancario, por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA, que asciende a la cantidad de 8.762,50 Euros, justificado mediante carta de pago 3/2025000000694 expedida por la Tesorería Municipal de fecha 17/11/2025.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporando al expediente las correspondientes certificaciones acreditativas.

Se ha comprobado mediante autorización aportada por el licitador que la empresa está debidamente inscrita en el en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

La empresa propuesta adjudicataria TLAUTO VEHÍCULOS INDUSTRIALES SA con CIF A45227139 ha obtenido una calificación de 80 puntos.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3785 de 19 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.** Adjudicar definitivamente la contratación correspondiente a la adquisición de suministro de conjunto nuevo de camión, grúa y carrocería basculante con montaje, propuso la adjudicación con fecha 15 de octubre de 2025 a favor de la oferta presentada por TALAUTO VEHÍCULOS INDUSTRIALES SA con CIF A45227139, conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 175.250 euros más 36.802,50 euros (21% IVA), siendo el total 212.052,50 euros y un plazo de entrega máximo de 90 días.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.** Notificar a TALAUTO VEHÍCULOS INDUSTRIALES SA con CIF A45227139, la presente Resolución y remítase para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

<b>Expediente 12414/2025. Contrato basado en Acuerdo Marco Seguro Responsabilidad Civil altos cargos y personal. Adjudicación del gasto</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL (LOTE 6 FEMP) DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL.**

**Número de expediente Entidad Local:** 12414/2025

**Número de expediente Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP:** 2025/BAS/1026

**Título:** Seguro de responsabilidad civil de altos cargos y personal al servicio de la Administración Pública Local (Lote 6 Femp) de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial.

**Tipo de Contrato:** Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

### ANTECEDENTES

1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2017\*,\* la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus Entidades Locales asociadas.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial con fecha 15 de octubre de 2025, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP formalizado el 19 de abril de 2024. (Lote 1 siendo la adjudicataria de mediación la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por ramos de seguro, divididos, a su vez en función de la población de la Entidad Local o ente dependiente, con base en los PCAP y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT") resultando adjudicatarias las siguientes empresas:

LOTES	Adjudicatarios		
LOTE 1. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual a 10.000 habitantes.	OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 6. Seguro de responsabilidad civil de altos cargos y personal al servicio de la administración pública local.	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA
	MGS SEGUROS Y REASEGUROS SA		
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA		
LOTE 2. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes.	OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 7. Seguro de responsabilidad de los órganos de administración y dirección, así como del personal de las empresas públicas.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA		AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA		LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA
LOTE 3. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual 20.000 habitantes.	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	LOTE 8. Seguro de responsabilidad civil profesional de los técnicos de la Administración.	W. R. BERNLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
LOTE 4. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango comprendido entre los 20.001 y los 50.000 habitantes.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	LOTE 9. Seguro colectivo de vida para las entidades locales y entes dependientes.	ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
			ORIZON UNDERWRITERS SL
			SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FUA
LOTE 5. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a los 50.000 habitantes.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	LOTE 10. Seguro colectivo de accidentes para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.	SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FUA
			MAPHEL INSURANCE DE SUCURSAL EN ESPAÑA
			AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	LOTE 11. Seguro para flotas de vehículos para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
			OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
			FIATCO/MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA	LOTE 12. Seguro para flotas de empresas municipales de Transportes.	FIATCO/MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA		

4. Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha 29 de octubre de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 19 de noviembre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la "LCSP").

5. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia en todos sus lotes de dos (2) años.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales de doce (12) meses cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis (6) meses.

La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP.

El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP.

Solo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local o, si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, la fecha relevante será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado.

Durante este periodo, las Entidades Locales o entes dependientes podrán contratar los Servicios con las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

6. Que, con base en citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (Lote 6), cuyo objeto comprenderá la prestación de la póliza que corresponda en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

7. Que, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, con fecha 22/10/2025 se procedió a remitir el Documento de Invitación a la/s empresa/s adjudicatarias del Lote 6 a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, dando un plazo de 5 días hábiles para que las empresas presentaran sus ofertas a través de dicha plataforma.

8. Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la Cláusula 21.2 C) del PCA, y se replican en el Documento de Invitación

9. Que el Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 6.115,23 €.
- Importe anual IVA: Exento de IVA
- Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórrogas): 12.230,47 €.
- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): Duración mínima de un (1) año pudiendo prorrogarse por un (1) año más.
- Garantías: No se requiere garantía adicional a la requerida en la cláusula 21.7 del PCA.
- Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa cuando, por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Con respecto a la observancia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como dispone la Disposición Adicional 3ª LCSP, la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, implica un gasto para un servicio de prestación que de hecho ya se viene prestando de manera habitual, tratándose por lo tanto de un gasto ya consolidado en el presupuesto.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el [REDACTED] se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el [REDACTED] para la contratación de determinados contratos de seguros y de conformidad con los PCA y PPT que rigieron su licitación tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la Entidad Local de Ayuntamiento de El Escorial, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2017, y de conformidad con el contrato basado de mediación de riesgos y seguros (Lote 1) tras la resolución de adjudicación adoptada por Junta de Gobierno Local con fecha 15 de octubre de 2025, siendo la adjudicataria de mediación la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

**SEGUNDO.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el [REDACTED] para la contratación de determinados contratos de seguros, en los PCA y los PPT que rigieron la licitación de este [REDACTED], así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, la "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente [REDACTED] y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el Documento de Invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

**TERCERO.-** Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía 218/2023.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

Vistas las ofertas presentadas a través de la Central de Contratación de la FEMP y el informe de valoración emitido con fecha 31 de octubre de 2025 por la empresa de mediación WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3795 de 20 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el Contrato basado para la contratación del Seguro de responsabilidad civil de altos cargos y personal al servicio de la Administración Pública Local (Lote 6 Femp) de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA con CIF W0069547H, adjudicataria del Lote 6 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los cien mil euros (100.000 €), o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** El Contrato basado desplegará efectos desde el 1 de noviembre de 2025 al 1 de noviembre de 2026, con posibilidad de prórroga por un año más.



**Expediente 12382/2025. Contrato basado Acuerdo Marco seguro de daños materiales para [REDACTED] y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes. (Lote 2 Femp) . Adjudicación del gasto**

**Favorable**

**Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS DE SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA [REDACTED] Y ENTES DEPENDIENTES CON RANGO SUPERIOR A 10.000 HABITANTES (LOTE 2 FEMP) DE LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL.**

**Número de expediente Entidad Local: 12382/2025**

**Número de expediente Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP: 2025/BAS/1056**

**Título:** Seguro de daños materiales para [REDACTED] y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes (Lote 2 Femp) de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial.

**Tipo de Contrato:** Contrato basado en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

**ANTECEDENTES**

1. Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2017\*,\* la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de

racionalización de la contratación al servicio de sus [REDACTED] asociadas.

2. Teniendo en vigor, tras la resolución de adjudicación adoptada por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial con fecha 15 de octubre de 2025, el contrato basado de mediación de riesgos y seguros, al amparo del Acuerdo Marco de mediación de riesgos y seguros de la central de contratación de la FEMP formalizado el 19 de abril de 20241 (Lote 1 siendo la adjudicataria de mediación la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros, dividido en lotes por ramos de seguro, divididos, a su vez en función de la población de la Entidad Local o ente dependiente, con base en los PCAP y los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT") resultando adjudicatarias las siguientes empresas:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

LOTES	Adjudicatarios		
LOTE 1. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual a 10.000 habitantes.	OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 6. Seguro de responsabilidad civil de altos cargos y personal al servicio de la administración pública local.	LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA
	MGS SEGUROS Y REASEGUROS SA		
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA		
LOTE 2. Seguro de daños materiales para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes.	OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 7. Seguro de responsabilidad de los órganos de administración y dirección, así como del personal de las empresas públicas.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA		AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
	CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA		LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE SUC. EN ESPAÑA
LOTE 3. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango inferior o igual 20.000 habitantes.	ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA	LOTE 8. Seguro de responsabilidad civil profesional de los técnicos de la Administración.	W. R. BERNLEY EUROPE AG SUCURSAL EN ESPAÑA
LOTE 4. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango comprendido entre los 20.001 y los 50.000 habitantes.		LOTE 9. Seguro colectivo de vida para las entidades locales y entes dependientes.	ZURICH VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA		ORIZON UNDERWRITERS SL
			SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FUA
LOTE 5. Seguro de responsabilidad civil patrimonial para Entidades Locales y entes dependientes con rango superior a los 50.000 habitantes.		LOTE 10. Seguro colectivo de accidentes para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.	SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FUA
	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA		MAPREL INSURANCE SE SUCURSAL EN ESPAÑA
			AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA
		LOTE 11. Seguro para flotas de vehículos para las entidades locales, organismos autónomos y entes dependientes.	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA
	ZURICH INSURANCE EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA		OCIDENT GCO SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS
	AIG EUROPE SA SUCURSAL EN ESPAÑA		FIATCOMUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS
		LOTE 12. Seguro para flotas de empresas municipales de Transportes.	FIATCOMUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS

4. Dicho Acuerdo marco se adjudicó en todos sus Lotes con fecha 29 de octubre de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco el 19 de noviembre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante la "LCSP").

5. Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia en todos sus lotes de dos (2) años. El Acuerdo Marco, en todos sus lotes, podrá ser objeto de prórrogas anuales de doce (12) meses cada una) sucesivas, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de seis (6) meses. La duración total del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP. El plazo de vigencia del Acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los Contratos basados en el mismo. No obstante, la duración de los Contratos basados podrá exceder la del Acuerdo Marco, con las limitaciones previstas en el PCA y en el artículo 219.3 de la LCSP. Solo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia de este último. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la del envío del Documento de Invitación por parte de la Entidad Local o, si en las sucesivas prórrogas del Acuerdo Marco solamente resultase un adjudicatario de cada Lote, la fecha relevante será directamente la fecha de la adjudicación del Contrato basado. Durante este periodo, las Entidades Locales o entes



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

dependientes podrán contratar los Servicios con las empresas adjudicatarias del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

6. Que, con base en citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco (Lote 2), cuyo objeto comprenderá la prestación de la póliza que corresponda en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

7. Que, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, con fecha 22/10/2025 se procedió a remitir el Documento de Invitación a la/s empresa/s adjudicatarias del Lote 2 a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, dando un plazo de 5 días hábiles para que las empresas presentaran sus ofertas a través de dicha plataforma.

8. Que los criterios de adjudicación y su ponderación están preestablecidos en la Cláusula 21.2 C) del PCA, y se replican en el Documento de Invitación

9. Que el Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

- Importe anual del contrato (Sin IVA): 16.976,61 €.\

- Importe anual IVA: Exento de IVA - Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórrogas): 33.953,21 €.

- Duración del contrato basado y prórroga (en su caso): Duración mínima de un (1) año pudiendo prorrogarse por un (1) año más.

- Garantías: No se requiere garantía adicional a la requerida en la cláusula 21.7 del PCA.

- Condición Especial de Ejecución: Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa cuando, por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado. 10. Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local. La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP. La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

Con respecto a la observancia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como dispone la Disposición Adicional 3ª LCSP, la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, implica un gasto para un servicio de prestación que de hecho ya se viene prestando de manera habitual, tratándose por lo tanto de un gasto ya consolidado en el presupuesto.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros y de conformidad con los PCA y PPT que rigieron su licitación tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la Entidad Local de Ayuntamiento de El Escorial, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2017, y de conformidad con el contrato basado de mediación de riesgos y seguros (Lote 1) tras la resolución de adjudicación adoptada por Junta de Gobierno Local con fecha 15 de octubre de



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2025, siendo la adjudicataria de mediación la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

**Segundo.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el [REDACTED] para la contratación de determinados contratos de seguros, en los PCA y los PPT que rigieron la licitación de este [REDACTED], así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, la "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente [REDACTED] y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado este el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del [REDACTED] [REDACTED], el Documento de Invitación, la oferta presentada por la adjudicataria y la presente resolución de adjudicación.

**Tercero.-** Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto de Alcaldía 218/2023.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, vengo a formular la siguiente:

Vistas las ofertas presentadas a través de la Central de Contratación de la FEMP y el informe de valoración emitido con fecha 31 de octubre de 2025 por la empresa de mediación WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3799 de 20 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de noviembre de 2025.

**Resolución:**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**PRIMERO.-** Adjudicar el Contrato basado para la contratación del Seguro de daños materiales para entidades locales y entes dependientes con rango superior a 10.000 habitantes (Lote 2 Femp) de la Entidad Local Ayuntamiento de El Escorial, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa a la empresa CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RESASEGUROS, SA con CIF A28013050, adjudicataria del Lote 2 del Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguros por la Central de Contratación de la FEMP.

**SEGUNDO.-** Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los cien mil euros (100.000 €), o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO.-** El Contrato basado desplegará efectos desde el 1 de noviembre de 2025 al 1 de noviembre de 2026, con posibilidad de prórroga por un año más.

<b>Requerimiento documentación a proposto adjudicatario Servicios Bancarios. Expediente 3516/2025. Contrataciones</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación permanente en sesión celebrada el 18 /11/2025.

Visto el Informe de la Secretaría General, de 21/11/2025, que, textualmente, dice:

<<INFORME

La mesa de contratación en sesión de fecha 10 de noviembre de 2025 tras la clasificación de las ofertas que resultaron admitidas, en orden decreciente y conforme a la valoración obtenida, en aplicación de las fórmulas exigidas en los pliegos acuerda que la oferta que ha obtenido la máxima puntuación con 100 puntos BANCO SANTANDER con CIF A39000013 incurre en baja temeraria. Conforme a la cláusula 20 del PCAP: "Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta". Seguidamente el Presidente de la Mesa, por delegación del órgano de contratación, que se entiende concedida con la aprobación del expediente de contratación de que se trate, concederá al licitador afectado un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en la cláusula 23.C



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

La Mesa acredita que BANCO SANTANDER con CIF A39000013 ha dado respuesta al requerimiento de justificación de la baja temeraria, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto por el órgano de asistencia el informe técnico emitido por la Tesorería General, de fecha 17 de noviembre de 2025, que la mesa hace suyo, y mediante el que se considera válida la justificación presentada.

En sesión de fecha 18 de noviembre de 2025 la mesa de contratación permanente ha elevado propuesta de adjudicación a favor de la oferta más ventajosa presentada por BANCO SANTANDER con CIF A39000013, en relación con procedimiento abierto, único criterio de adjudicación objetivos con referencia número 3516/2025, para la contratación de servicios bancarios.

La calificación de las ofertas en orden decreciente es el siguiente:

1º BANCO SANTANDER con CIF A39000013, con 100 puntos

2º CAIXABANK SA con CIF A08663619 con 0 puntos

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

La mesa de contratación ha obtenido mediante autorización aportada por el licitador que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva.

A su vez el apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres justificación de que cuenta con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el registro correspondiente.

El apartado 23 del PCAP determina que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento deberá comprobar de oficio que el licitador está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De acuerdo a lo anterior el órgano de contratación que en este caso es la Junta de Gobierno Local, deberá proceder a:

Primero. La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 18 de noviembre de 2025, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 3516/2025, para la contratación de "Servicios bancarios 2025-2029", a favor de la oferta más ventajosa presentada por BANCO SANTANDER con CIF A39000013, conforme a su oferta:

Coste anual: 11.305,72 € (IVA incluido)

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

Segundo.- Requerir al propuesto como adjudicatario para que de conformidad con el apartado 23 del PCAP aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:

1.Acreditación de garantía definitiva. En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato excluido IVA. El precio de adjudicación sin IVA asciende a la cantidad anual 9.343,57 de Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 467,18 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario. Cuando el depósito de la garantía se realice en metálico se puede autoliquidar e ingresar la garantía a través del portal tributario, <https://tributos.elescorial.es/> accediendo a Todos los trámites / Autoliquidaciones / Fianza contratación.

### 2.Solvencia económica

Se acreditará por el siguiente medio:

La solvencia se acreditará mediante la presentación de la calificación obtenida por el licitador

en, al menos, dos de las siguientes agencias calificadoras

Moody's Investor Service (Moody's)

Standard & Poor's (S&P)

Rating Service (Fitch)

Quedarán excluidas las entidades que hayan obtenido en alguna de las agencias



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

calificadoras una calificación inferior a las indicadas a continuación:

Agencia Calificadora Calificación mínima

Moody's Investor Service (Moody's) Baa

Standard & Poor's (S&P) BBB

Rating Service (Fitch) BBB

3.Habilitación profesional.

Se exige que la entidad financiera esté registrada en el Banco de España

4.Declaración de trabajadores.

El apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, desgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente.

En el caso de empresas de más de 50 trabajadores y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres justificación de que cuenta con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el registro correspondiente.

5.Certificado estar al corriente con la Agencia Tributaria.

6.Certificado estar al corriente con la Seguridad Social.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

Es cuanto se informa en El Escorial, en la fecha indicada al margen

La Secretaria General

Documento Firmado Electrónicamente

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3825 de 21 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**

Requerir al propuesto como adjudicatario para que de conformidad con el apartado 23 del PCAP aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

1. Acreditación de garantía definitiva. En la presente licitación se determina la obligación del licitador de constituir garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato excluido IVA. El precio de adjudicación sin IVA asciende a la cantidad anual 9.343,57 de Euros. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 467,18 Euros.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario. Cuando el depósito de la garantía se realice en metálico se puede autoliquidar e ingresar la garantía a través del portal tributario, <https://tributos.elescorial.es/> accediendo a Todos los trámites / Autoliquidaciones / Fianza contratación.

### 2. Solvencia económica

Se acreditará por el siguiente medio:

La solvencia se acreditará mediante la presentación de la calificación obtenida por el licitador en, al menos, dos de las siguientes agencias calificadoras

Moody's Investor Service (Moody's)

Standard & Poor's (S&P)

Rating Service (Fitch)

Quedarán excluidas las entidades que hayan obtenido en alguna de las agencias calificadoras una calificación inferior a las indicadas a continuación:

Agencia Calificadora Calificación mínima

Moody's Investor Service (Moody's) Baa

Standard & Poor's (S&P) BBB

Rating Service (Fitch) BBB

### 3. Habilitación profesional.

Se exige que la entidad financiera esté registrada en el Banco de España

### 4. Declaración de trabajadores.

El apartado 23 b. 10 del PCAP establece la obligación del propuesto como adjudicatario de aportar declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla. En caso de no alcanzar el 2% y tratarse de una empresa de más de 50 trabajadores, justificación de la adopción de las medidas alternativas previstas en la legislación correspondiente.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el caso de empresas de más de 50 trabajadores y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres justificación de que cuenta con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el registro correspondiente.

5.Certificado estar al corriente con la Agencia Tributaria.

6.Certificado estar al corriente con la Seguridad Social.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público.

### F) RÉGIMEN INTERIOR

**Expediente 14947/2025. Informes Policiales FELICITACION AGENTE POLICIA**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

#### Hechos y fundamentos de derecho:

**Primero:** A las 14'36 horas del pasado día 30 de septiembre de 2025 se recibe un aviso del TAS 112 indicando que se está produciendo un posible suicidio por precipitación en la carretera M-505 a la altura del KM 20,500.

Comisionados los agentes, visualizan a un joven llorando, sentado en la barandilla del puente que cruza el Embalse de Valmayor, en el lado derecho de la calzada, dirección El Escorial, mostrando señales claras de su intención de precipitarse puente abajo. El agente se aproxima a esa persona de manera calmada consiguiendo agarrarla y asegurarla evitando así su precipitación.

**Segundo:** Por el Alcalde Presidente, Delegado de Seguridad se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3709 de 17 de noviembre de 2025.

#### Resolución:

**Primero:** Trasladar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento institucional al Agente de la Policía Local

- [REDACTED]

por su rápida, calmada y decidida reacción, que gracias a ello fue posible evitar la precipitación de una persona, a pesar de la delicada situación, ya que en cualquier momento podría haber decidido lanzarse,



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Es un orgullo para este ayuntamiento de El Escorial, contar con profesionales de esta índole, a la vez que se les anima a continuar en la misma línea de ilusión y profesionalidad que les caracteriza.

Con esta felicitación se les reconoce el trabajo realizado al servicio de los ciudadanos del municipio y la gran profesionalidad demostrada.

**Segundo:** notificar a los interesados

<b>Expediente 13017/2025. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA ANCLA 30 NOVIEMBRE 2025</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] con D.N.I Número xxx484xxx en nombre y representación de la Agrupación Nuevos Ciudadanos por Los Arroyos, con NIF xxx493xxx, en la que solicita: Autorización para la instalación de una mesa informativa el domingo 30 de noviembre de 2025, frente a la puerta del supermercado Mercadona, en la [REDACTED] [REDACTED] 00 a 14'00 horas.

**Segundo:** Dar cuenta del informe del oficial en funciones de la Policía Local

**Tercero:** Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

**Cuarto:** Por la concejalía de Urbanizaciones se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3808 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Autorizar la instalación de la mesa informativa para el día 30 de noviembre de 2025, frente a la puerta del supermercado Mercadona, en la [REDACTED] [REDACTED] 00 a 14'00 horas.

**Segundo:** Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

**Tercero:** Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

<b>Expediente 14612/2025. Autorización de Alcaldía MESA INFORMATIVA VOX 29 NOVIEMBRE 2025</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud de D. [REDACTED] con D.N.I Número xxx362xxx en nombre y representación de Grupo Municipal VOX El Escorial, con número de registro de entrada 2025-E-RE-8906 de 24 de octubre de 2025, en la que solicita, entre otros, lo siguiente: 1. Autorización para la instalación de una mesa informativa el sábado 29 de noviembre de 2025, en la [REDACTED] de Los Arroyos (Junto Mercadona), en horario de 11:30 a 14:00 horas.

**Segundo:** Dar cuenta del informe del oficial jefe en funciones de la Policía Local.

**Tercero:** Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida.

**Cuarto:** Por la concejalía de Régimen Interior se eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3802 de 24 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Autorizar la instalación de las mesas informativas el sábado 29 de noviembre de 2025, en la [REDACTED] de Los Arroyos (Junto Mercadona), en horario de 11:30 a 14:00 horas.

**Segundo:** Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación.

**Tercero:** Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local.

## G) SERVICIOS SOCIALES

**Expediente 5451/2025. Subvención Municipal Nominativa de Servicios Sociales (Convenios)**

**///JUSTIFICACION** [REDACTED]

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Con fecha 30/04/2025 se aprueba en JGL la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayto. de El Escorial y Cáritas Diocesana de Madrid-R2800135B, certificado de acuerdo N.º 2025-1272.

En el cumplimiento de su Cláusula 10 -Forma de justificación, pago y compatibilidad de la subvención.

Se presenta por la entidad y en su representación D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Bustamante Gil , con DNI N.º 0083700N, sendos registros de entrada recibo-2025-E-RE-9404 y 9424 de fechas 05 y 06/11/25 , con la documentación prescriptiva para justificar la subvención suscrita.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3672 de 11 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de noviembre de 2025.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero:** Aprobar la justificación presentada para la subvención de 2025.

**Segundo:** Abonar la cantidad de 1.385,88€.

**Tercero:** Sea transferida la cantidad a la cuenta , BSCHEMM - ES2700750074210601524501. Cáritas Diocesana de Madrid (R2800135B).

### Documentos anexos:

- Anexo 2. CONVENIO CARITAS-AYTO -F

<b>Expediente 15584/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de renovación tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número15584/2025, de fecha14/11/2025 11:41, presentada por RAFAEL GARCÍA SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3733 de 17 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero.-** Aprobar la renovación de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA a favor de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].

### Documentos anexos:

- Anexo 3. DICTAMEN FAVORABLE

<b>Expediente 11864/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 11864/2025, de fecha 21/08/2025 11:57, presentada por [REDACTED].

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Favorable emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3814 de 21 de noviembre de 2025.



**Resolución:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de manera DEFINITIVA, a favor de [REDACTED], con DNI [REDACTED].

**Documentos anexos:**

- Anexo 4. DICTAMEN FAVORABLE

<b>Expediente 11533/2025. Tarjetas/Reservas Aparcamiento Personas Situación de Discapacidad (Alta, Renovación o Duplicado)</b>	
<b>Desfavorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida expediente número 11533/2025, de fecha 11/08/2025 12:37, presentada por [REDACTED]

Teniendo en cuenta el Dictamen Técnico Facultativo Desfavorable, emitido por el Equipo de Valoración y Orientación número 1 del Centro Base número 3 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3815 de 21 de noviembre de 2025.

**Resolución:**

**Primero.-** Denegar la concesión de la de la Tarjeta de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida a [REDACTED]. con DNI número [REDACTED].

**Documentos anexos:**

- Anexo 5. DICTAMEN DESFAVORABLE

**H) CULTURA**

<b>XXXIV CERTAMEN DE POESÍA Y NARRATIVA MARÍA FUENTETAJA</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**PRIMERO.-** Visto el Acta del Jurado del XXXIV Certamen de Poesía y Narrativa formado por los siguientes miembros:

- D. Antonio Lobo Bravo, Concejal de Igualdad. Presidente.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Dña. [REDACTED]
- Dña. [REDACTED]
- Dña. [REDACTED]
- Dña. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- Dña. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- D. [REDACTED]
- Dña. [REDACTED] [REDACTED] Secretaria

**SEGUNDO.-** Vista la propuesta incluida en el citado Acuerdo según el cuál “(...) *Reunidas las personas integrantes del jurado, en El Escorial, el miércoles, 5 de noviembre, a las 12.00 horas, han decidido otorgar de entre las obras presentadas, los siguientes premios según las distintas categorías:*

### ***POESÍA***

*“LA NADA” de D. FERNANDO PALENCIA SÁNCHEZ. Premio de 500 euros brutos a los que se les aplicarán las retenciones tributarias oportunas.*

### ***NARRATIVA***

*“EL AGUA DE LA GAVIOTA” de DR. JOAN-FRANCESC FONDEVILA-GASCÓN. Premio de 500 euros brutos a los que se les aplicarán las retenciones tributarias oportunas”.*

**TERCERO.-** Visto que se han cumplido todas las normas establecidas en la Convocatoria del citado Certamen, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente Propuesta:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3675 de 10 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**

**PRIMERO.-** Otorgar de entre las obras presentadas, los siguientes premios según las distintas categorías:

### ***POESÍA***

*“LA NADA” de D. FERNANDO PALENCIA SÁNCHEZ. Premio de 500 euros brutos a los que se les aplicarán las retenciones tributarias oportunas.*

### ***NARRATIVA***

*“EL AGUA DE LA GAVIOTA” de DR. JOAN-FRANCESC FONDEVILA-GASCÓN. Premio de 500 euros brutos a los que se les aplicarán las retenciones tributarias oportunas”.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

. En este punto se deja constancia que el Sr. [REDACTED] se ausenta de la sesión de conformidad con el Artículo 23.2.b de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Expediente 1602/2025. Subvenciones Municipales Nominativas de Cultura (Convenios)

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Ordinaria</b>
------------------	------------------------------------

A favor: 5, Ausentes: 1	
-------------------------	--

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud efectuada por D. [REDACTED], como representante de la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de la Herrería, con número de registro de entrada 2025-E-RE-8918, en la que presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida en la Junta de Gobierno Local certificada 2025/1016 del 7 de marzo de 2025 y al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la citada Asociación y el Ayuntamiento de El Escorial,

[REDACTED] viene a proponer a la Junta de Gobierno Local

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3649 de 5 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de noviembre de 2025.

#### Resolución:

**Primero:** Aprobar la justificación de la subvención concedida para el año 2025

**Segundo:** Aprobar el pago de la misma a la Hermandad de Nuestra Señora la Virgen de la Herrería en la cantidad de 4620 €

Es cuanto se propone

#### I) EDUCACIÓN

No hay asuntos

#### J) FESTEJOS

No hay asuntos

#### K) DEPORTES

### Expediente 6575/2025. Subvenciones Municipales Nominativas de Deportes (Convenios)

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>
------------------	--



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud efectuada por [REDACTED], con DNI [REDACTED] como representante del CLUB DE ATLETISMO LAS ARDILLAS EL ESCORIAL con CIF: G84470822, con números de registro y fecha de entrada:

- 2025-E-RE-7611 con fecha 10/11/2025
- 2025-E-RE-9541 con fecha 11/11/2025

en los que se presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida en la Junta de Gobierno Local del 2 de julio de 2025 y al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre el citado club y el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3720 de 13 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Aprobar la justificación de la subvención concedida para el año 2025.

**Segundo:** Aprobar el pago de esta al CLUB ATLETISMO LAS ARDILLAS EL ESCORIAL, en la cantidad de 16.000€.

### Documentos anexos:

- Anexo 6. Convenio Club Atletismo Las Ardillas FIRMADO

<b>Expediente 6636/2025. Subvenciones Municipales Nominativas de Deportes (Convenios)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud efectuada por D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], como representante del CLUB CDE VILLA DE EL ESCORIAL con CIF: G86019387, con números de registro y fecha de entrada:

- 2025-E-RE-9551 con fecha 11/11/2025
- 2025-E-RE-9532 con fecha 11/11/2025

en los que se presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida en la Junta de Gobierno Local del 2 de julio de 2025 y al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre el citado club y el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3721 de 13 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de noviembre de 2025.

### Resolución:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Primero:** Aprobar la justificación de la subvención concedida para el año 2025.

**Segundo:** Aprobar el pago de esta al CLUB CDE VILLA DE EL ESCORIAL , en la cantidad de 8.900 €.

### Documentos anexos:

- Anexo 7. Convenio Club Deportivo Elemental FIRMADO

<b>Expediente 6628/2025. Subvenciones Municipales Nominativas de Deportes (Convenios)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud efectuada por D. [REDACTED], con DNI 70417324-H, como representante del CLUB DE VOLEIBOL EL ESCORIAL con CIF:G85283802, con números de registro y fecha de entrada:

- 2025-E-RE-9506 con fecha 10/11/2025
- 2025-E-RE-9571 con fecha 11/11/2025
- 2025-E-RE-9611 con fecha 12/11/2025

2025-E-RE-9792 con fecha 19/11/2025

en los que se presenta la documentación para la justificación de la subvención concedida en la Junta de Gobierno Local del 2 de julio de 2025 y al amparo del Convenio de colaboración suscrito entre el citado club y el Ayuntamiento de El Escorial.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3790 de 19 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Aprobar la justificación de la subvención concedida para el año 2025.

**Segundo:** Aprobar el pago de esta al CLUB VOLEIBOL EL ESCORIAL, en la cantidad de 10.500€.

### Documentos anexos:

- Anexo 8. Convenio Asociación Voleibol FIRMADO

#### L) PERSONAL

No hay asuntos

#### M) SEGURIDAD

No hay asuntos



**N) PROTOCOLO**

No hay asuntos

**O) MUJER**

No hay asuntos

**P) SANIDAD**

**Expediente 15566/2025. Autorización de Alcaldía UNIDAD MOVIL DONACION DE SANGRE 7 DICIEMBRE 2025**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**Primero:** Dar cuenta de la solicitud de [REDACTED] [REDACTED], con D.N.I. número XXX738XXX.-Q, como Representante de Cruz Roja Española, Unidad de extracción de sangre para donación de Zona El Escorial en el que solicita:

Permiso de estacionamiento de la unidad móvil de Donación de Sangre, de 15 metros, el domingo 07 de diciembre de 2025 en la [REDACTED] 00 a 15'00 horas

**Segundo:** Dar cuenta del informe del [REDACTED] en funciones de la Policía Local

**Tercero:** Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa y cumpliendo las correspondientes medidas de prevención y seguridad y salvo que cualquier circunstancia posterior a la fecha del presente escrito lo impida

**Cuarto:** Vista la interferencia con otra actividad programada con anterioridad que pudiera tener afectación por proximidad a la zona solicitada

**Quinto:** Por la concejalía de Sanidad se eleva la siguiente propuesta de resolución

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3812 de 20 de noviembre de 2025.

**Resolución:**

**Primero:** Autorizar el estacionamiento de la unidad móvil de Donación de Sangre, de 15 metros, el próximo domingo 07 de diciembre de 2025 en horario de 10'00 a 15'00 horas

**Segundo:** Vista la interferencia con otra actividad programada con anterioridad que pudiera tener afectación por proximidad a la zona solicitada, se deniega la solicitud en la ubicación solicitada y se propone como alternativa la calle Sagrado corazón esquina Avenida de la Constitución.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Tercero:** Si por razones ajenas al ayuntamiento se suspendiera la actividad, tendrán que comunicarlo al ayuntamiento al menos con 1 día hábil de antelación

**Cuarto:** Notificar al interesado y dese traslado a la Policía Local

### Q) PATRIMONIO

No hay asuntos

### R) COMERCIO

No hay asuntos

### S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

### T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos

### U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

### V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

### W) JUVENTUD E INFANCIA

No hay asuntos

### X) CEMENTERIO

**Expediente 12487/2024. Inhumación**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento



**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13621 de fecha 4 de noviembre de 2024, presentada por D. [REDACTED], sobre autorización de inhumación de D. [REDACTED], que se produjo el día 2 de noviembre de 2024, en el patio [REDACTED].

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13622 de fecha 4 de noviembre de 2024 presentada por D. [REDACTED] sobre cambio de titularidad del mismo patio y que actualmente figura a nombre de D. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

**<<INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las [REDACTED].

- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

presentado solicitud de cambio de titularidad, previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de D. [REDACTED]. No constan más herederos en la misma línea de consanguinidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3793 de 19 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a D. [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, del patio SAN JOSE - F 3 - Nº 20 con vencimiento el día 6 de mayo de 2060.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Conceder a D. [REDACTED] autorización de inhumación de las cenizas de D. [REDACTED] [REDACTED], que se produjo el día 2 de noviembre de 2024, en el patio SAN JOSE - F 3 - Nº 20.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

<b>Expediente 12489/2024. Inhumación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13623 de fecha 4 de noviembre de 2024, presentada por D. [REDACTED], sobre autorización de inhumación de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 4 de noviembre de 2024, en el patio [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13634 de fecha 4 de noviembre de 2024 presentada por D. [REDACTED] [REDACTED] sobre cambio de titularidad del mismo patio y que actualmente figura a nombre de Dña. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las [REDACTED].
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- **[Decreto 124/1997, de 9 de octubre](javascript:abrirVentana('Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=442&word=S&wordperfect=N&pdf=S'))**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

**TERCERO.** El procedimiento para llevar a cabo la autorización de inhumación es el siguiente:

[REDACTED] solicitud por la interesada, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio [REDACTED], concedido a favor de Dña. [REDACTED], el día 6 de diciembre de 1965, por un periodo de 99 años finalizando por tanto, el día 4 de diciembre de 2064.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de dos cuerpos. En la actualidad consta inhumado en dicha unidad un total de 1 cuerpo, más el cuerpo que ahora se inhuma, por lo que queda completa.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación de cenizas.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. [REDACTED], no figuraba empadronada en el municipio.

**QUINTO.** Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad, previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de D. [REDACTED]. Consta un heredero más en la misma línea de consanguinidad, el cual solicita formalmente la transmisión, según consta en la declaración jurada y demás documentación acreditativa junto con la solicitud.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3822 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, del patio [REDACTED] vencimiento el día 4 de diciembre de 2064.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Conceder a D. [REDACTED] autorización de inhumación de las cenizas de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 4 de noviembre de 2024, en el patio [REDACTED]

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

<b>Expediente 12860/2024. Inhumación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13922 de fecha 11 de noviembre de 2024, presentada por Dña. [REDACTED] sobre autorización de inhumación de las cenizas de D. [REDACTED], que se produjo el día 30 de diciembre de 2024, en el patio [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-13921 de fecha 11 de noviembre de 2024 presentada por Dña. [REDACTED] sobre cambio de titularidad del mismo patio y que actualmente figura a nombre de D. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

### <<INFORME

**PRIMERO.** El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.





## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación de cenizas.

**CUARTO.** Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que D. [REDACTED], figuraba empadronado en el municipio.

**QUINTO.** Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad, previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de Dña. [REDACTED]. Constan más herederos en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la transmisión, según consta en la declaración jurada y demás documentación acreditativa junto con la solicitud.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3827 de 21 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Conceder a Dña. [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, del patio [REDACTED] con vencimiento el día 12 de agosto de 2058.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

**SEGUNDO.** Conceder a Dña. [REDACTED] autorización de inhumación de las cenizas de D. [REDACTED], que se produjo el día 30 de diciembre de 2024, en el patio LA PAZ - F 1 - N° 10.

**TERCERO.** Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

**CUARTO.** Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

**Y) COMPETENCIAS DIGITALES**



No hay asuntos

**Z) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA**

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

**Expediente 1424/2025. Servicios de Limpieza Viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes. Adjudicación del gasto**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

La mesa de contratación permanente constituida para la calificación y valoración del procedimiento abierto, con referencia número 1424/2025 correspondiente a prestación de los servicios de limpieza viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes, propuso la adjudicación con fecha 24 de octubre de 2025 a favor de la oferta presentada por PREZERO ESPAÑA, S.A.U. con CIF A /82741067.

Siguiendo la anterior propuesta, la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de octubre de 2025 acordó aprobar la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa y solicitar requerimiento para que la empresa propuesta como adjudicataria aportara la documentación exigida en el apartado 23 del PCAP que determina que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación requerida en la Unidad de tramitación del expediente.

La empresa que ha resultado adjudicataria, con fecha 10 de noviembre de 2025, aporta la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Visto acta del órgano de asistencia de fecha 11 de noviembre de 2025 se acredita que la documentación aportada por el licitador cumple los requisitos exigidos en los pliegos y por lo tanto puede resultar adjudicatario del contrato. No obstante se traslada al órgano de contratación la siguiente observación: Visto el [REDACTED] de [REDACTED] SAU se comprueba que el mismo se encuentra en vigor hasta el 15/02/2026 por lo que se debe advertir al adjudicatario que puesto que el [REDACTED] debe estar vigente durante toda la ejecución del contrato, en el mes de febrero de 2026 deberá presentar el mencionado [REDACTED] en vigor.

Visto que el licitador ha aportado documento acreditativo del depósito de garantía definitiva, mediante aval bancario, por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA, que asciende a la cantidad de 24.519,90 Euros, justificado mediante aval bancario expedido por CaixaBank con fecha 7 de noviembre de 2025.

Con carácter previo a la adjudicación el Ayuntamiento ha comprobado de oficio que el licitador está al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial, incorporando al expediente las



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

correspondientes certificaciones acreditativas. El licitador ha aportado junto con el resto de documentación requerida certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado.

Se ha comprobado mediante autorización aportada por el licitador que la empresa está debidamente inscrita en el en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3835 de 24 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Adjudicar la contratación correspondiente a “prestación de los servicios de limpieza viaria en Urbanizaciones Los Arroyos y Las Suertes” a favor de la oferta presentada por PREZERO ESPAÑA, S.A.U. con CIF A/82741067, conforme a la oferta presentada que asciende a la cantidad de 490.397,98 € más 102.983,58 € en concepto de 21% de IVA, siendo el total 593.381,56 €. Conforme a su oferta el licitador se compromete a:\

- Formación 50 horas en actividades relacionadas con el contrato\
- Formación 30 horas en Prevención de Riesgos Laborales.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.** Notificar a PREZERO ESPAÑA, S.A.U. con CIF A/82741067, la presente Resolución y remitase para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante, notificar este acuerdo a los licitadores o candidatos que no resultaron adjudicatarios, así como a la Intervención y Tesorería Municipales.

**Expediente 4908/2024. Obras rehabilitación de firmes en el casco urbano y Urbanización Los Arroyos. Certificación liquidación**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la certificación liquidación de las OBRAS DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE FIRMES EN CALLES DEL CASCO URBANO Y URBANIZACION LOS ARROYOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL con referencia 4908/2024 presentada por A85058618 TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. con fecha 11 de octubre de 2025.



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 20 de noviembre de 2025 en relación con la certificación emitida en el que se informa favorablemente.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3851 de 25 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación liquidación de “OBRAS DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE FIRMES EN CALLES DEL CASCO URBANO Y URBANIZACION LOSARROYOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL ESCORIAL” con referencia 4908/2024, presentada por A85058618 TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A. con fecha 11 de octubre de 2025, por importe de 95.599,99 euros.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de su aprobación a ENSAEF INGENIEROS SL con CIF B86755444, a TECNOLOGÍA DE FIRMES SA con CIF A85058618, así como a la Intervención y Tesorería Municipal y a D. [REDACTED].

<b>Expediente 11732/2025. Servicio espectáculo navideño. Requerimiento documentación</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### Hechos y fundamentos de derecho:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo en relación con el expediente 11732/2025 relativo a SERVICIO ESPECTACULO NAVIDEÑO OSOS POLARES EN NAVIDAD.

<b>“APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ESPECTÁCULO OSOS POLARES EN NAVIDAD. EXPEDIENTE 11732/2025. CONTRATACIONES</b>	
<i>Favorable</i>	<i>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</i>

*Vista la memoria y pliegos elaborados para la contratación del “Servicio de Espectáculo Navideño Montaje Escénico de Autómatas Osos Polares en Navidad en el Municipio de El Escorial”, con destino al Área de Festejos del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial” (11732/2025).*

*Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se definen las condiciones administrativas particulares y técnicas del servicio citado anteriormente.*

*Visto el Informe de la Secretaría General sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente y el Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.*

*Vista la propuesta de resolución PR/2025/3741 de 14 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de noviembre de 2025.*

**RESOLUCIÓN:** *Primero: Aprobar el expediente para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “SERVICIO ESPECTACULO NAVIDEÑO OSOS POLARES*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

*ENNAVIDAD”, por procedimiento negociado sin publicidad, cuyo presupuesto base de licitación asciende a 30.250,00 (IVA incluido al 21%). La prestación se llevará a cabo entre los días 05/12 /2025 y 02/01/2026.*

*Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, CCP y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento*

*Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante contrato privado, ordenando la invitación al licitador, la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en ella plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 15 días hábiles los interesados puedan presentar sus proposiciones.”*

Transcurrido el plazo otorgado se acredita por la mesa de contratación que ha presentado oferta en tiempo y forma a través de la Plataforma de Contratación del Estado:

EVENTOS INNOVATE ALTEA SL. CIF: B10728525

El órgano de asistencia en sesión de fecha 24 de noviembre acredita que transcurrido el plazo para la negociación el licitador no ha mejorado su oferta.

De conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen el contrato la oferta se valora del siguiente modo:

**EVENTOS INNOVATE ALTEA SL. CIF: B10728525**

**Total Criterios Evaluables Automáticamente: 90**

En consecuencia la oferta presentada por EVENTOS INNOVATE ALTEA SL. CIF: B10728525 resulta propuesta adjudicataria con una puntuación de 90 puntos.

Queda acreditado por la mesa de contratación Declaración del número de trabajadores de la empresa:

La empresa en el Anexo III ha declarado que:

F\*.- Que la empresa emplea X menos de 50 trabajadores\*

*X Si, cumple con la obligación de que, al menos, el 2% de sus trabajadores son con discapacidad. En atención al Artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.*

*X Si, cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula un cumplimiento alternativo, con carácter excepcional, de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.*

*G.- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social. - Que la empresa: X emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.*



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y el conforme al apartado 23 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación exigida en los pliegos.

Visto el informe emitido por el Secretario General.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3849 de 25 de noviembre de 2025.

### **Resolución:**

**Primero.** La aprobación por parte del órgano de contratación de la propuesta de calificación efectuada por la Mesa de contratación permanente en sesión de fecha 24 de noviembre de 2025, y proponer la adjudicación del contrato con referencia número 11732/2025, para la contratación de SERVICIO ESPECTACULO NAVIDEÑO OSOS POLARES EN NAVIDAD. , presentada por EVENTOS INNOVATE ALTEA SL. CIF: B10728525, por importe de 25.000 Euros más 5.250 Euros del 21% en concepto de IVA, total 30.250 Euros.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

**Segundo.-** Requerir al propuesto como adjudicatario para que de conformidad con el apartado 23 del PCAP aporte la documentación que se le indica a continuación en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento en tal sentido:

### **Solvencia económica.**

Se acreditará por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado total del contrato.

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390) o las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial en el que deba estar inscrito.

Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro Público correspondiente.

### **Solvencia técnica.**

Se acreditará por todos los siguientes medios:



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Experiencia en suministros de equipos similares al objeto del contrato dentro del ámbito de la Administración Pública o del sector privado. Se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluyan importe y fechas.

Se deberá aportar, al menos, DOS certificados de buena ejecución de suministros por importe igual o superior al presente contrato. Cuando sean de una administración pública deberán estar visados por el órgano competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará mediante lo previsto en el apartado b) de la Cláusula 9.B del PCAP.

### **Garantía definitiva.**

A su vez en la presente licitación se determina la obligación de depositar garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación excluido IVA. El precio de adjudicación del contrato sin IVA asciende a la cantidad de 25.000 €. Por tanto la garantía definitiva que deberá requerirse asciende a la cantidad de 1.250 €.

Esta garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 13 del pliego para la garantía provisional, y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos al CCP. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario. Cuando el depósito de la garantía se realice en metálico se puede autoliquidar e ingresar la garantía a través del portal tributario, <https://tributos.elescorial.es/> accediendo a Todos los trámites / Autoliquidaciones / Fianza contratación.

### **Certificado estar al corriente con Seguridad Social.**

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

La presentación de la documentación requerida se efectuara a través de la herramienta de preparación de ofertas de los licitadores de la plataforma de contratación del sector público

<b>Expediente 9994/2025. OBRAS DE CONSOLIDACION DE LA IGLESIA DE LA SANTA CRUZ DE NAVALQUEJIGO. Aprobación del gasto</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la memoria y pliegos de prescripciones técnicas elaborados para la contratación de las OBRAS DE CONSOLIDACION DE LA IGLESIA DE LA SANTA CRUZ DE NAVALQUEJIGO (9994/2025).



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el cuadro de características particulares, donde se definen las condiciones administrativas particulares de la obra citada anteriormente.

Visto el Informe de la Secretaría General sobre el procedimiento aplicable y la adecuación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a la normativa vigente.

Al expediente se incorpora el correspondiente certificado de existencia de crédito con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 336 61901 Inversiones en reposición. Obras consolidación Iglesia de Navalquejigo del vigente presupuesto.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3871 de 25 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 25 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**Primero:** Aprobar el expediente para la contratación de las OBRAS DE CONSOLIDACION DE LA IGLESIA DE LA SANTA CRUZ DE NAVALQUEJIGO (**9994/2025**), por procedimiento Abierto simplificado, tramitación ordinaria y presupuesto base de licitación por importe de 194.383,05 (21% IVA incluido), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 336 61901 y un plazo de ejecución de seis (6) meses.

**Segundo:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de **20 días naturales** los interesados puedan presentar sus proposiciones.

<b>Expediente 9848/2025. Premios del Area de Fiestas (Concurrete)</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

### Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de la Concejalía de Festejos, de fecha 18 de noviembre de 2024, obrante en el expediente y que literalmente dice:

*“En relación con la justificación de la subvención de las Peñas Romeras 2024, por medio del presente se emite el siguiente*

#### INFORME:

**Primero-** Por acuerdo de JGL de fecha 9 de octubre se aprobó la concesión de subvenciones a Peñas Romeras 2025, a los siguientes beneficiarios:

PEÑA	INTERESADO	MPORTE
LA ABUELITA		210,00 €



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

NO POR FAVOR NO		210,00 €
PEÑA HOLA ¿QUÉ TAL?		210,00 €
PEÑA GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	210,00 €
PEÑA GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CAHCHIPES	210,00 €
PEÑA LA BARRICA		210,00 €
PEÑA EL HOYUELO		210,00 €
PEÑA PARAPAPA		210,00 €
PEÑA LA TURBINA		210,00 €
PEÑA LA TRIBU		210,00 €
PEÑA RONDONEANDO		210,00 €
PEÑA ARROZ CON		210,00 €
PEÑA ROMERA LA VIRGEN DE LA HERRERÍA		210,00 €
PEÑA CACIQUE		210,00 €
PEÑA FAMILIA HIDALGO BRAVO		210,00 €
PEÑA LOS MELLIZOS		210,00 €
PEÑA LA CANELA		210,00 €
PEÑA FAMILIA MARTÍN MANJÓN		210,00 €
PEÑA Y TÚ ¿DE QUIÉN ERES?		210,00 €
PEÑA LA CANELA JUNIOR		100,00 €
PEÑA NO POR FAVOR NO JUNIOR		100,00 €
PEÑA BRISAS INTERCULTURALES Y DE	PEÑA BRISAS INTERCULTURALES Y	100,00



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

AMISTAD	DE AMISTAD	€
PEÑA ROCIVANE	████████████████████	100,00 €
PEÑA ARROZ CON LECHE	████████████████████	100,00 €
PEÑA CACIQUINES	████████████████████	100,00 €
PEÑA LA BARRIQUITA	████████████████████	100,00 €
PEÑA Y TÚ ¿DE QUIÉN ERES?	████████████████████	100,00 €

Se presentan por registro de entrada las justificaciones de las subvenciones de las distintas Peñas Romeras cumpliendo en forma y plazo con lo indicado en la concesión de la subvención y según el Art. 30 de la LGS y el Art. 70 de la RLGS.

**Segundo-** Conforme el Art. 30.3 de la LGS “Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente”. En este sentido, se acreditan los gastos realizados mediante la presentación de facturas, siendo considerados los conceptos como gastos subvencionables conforme se indica en la convocatoria de la subvención y han sido pagados antes de la finalización del periodo de justificación.

**Tercero-** Según lo establecido en el artículo 12 de la Convocatoria de para la concesión de ayudas a peñas romeras para el año 2025: “La justificación de las ayudas concedidas se realizará en el registro general del Ayuntamiento de El Escorial hasta el viernes 17 de octubre de 2025. Esta justificación se hará aportando cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación e información:

a) **Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Deberá incluir una fotografía de la carreta engalanada, en la que se sea visible “Con la colaboración del Ayuntamiento de El Escorial”.**

b) **Documentación a través de facturas oficiales y originales a nombre del representante de la ██████████ que solicita la ayuda o a nombre de la propia Asociación si tuviera CIF, con inequívoca constancia que éstas han sido pagadas.**

c) **Las facturas deberán ser justificativas de gastos considerados subvencionables con arreglo al objeto de la subvención, y en ellas debe constar debidamente el importe total de la compra y el número de unidades adquiridas. No se admitirán facturas con el concepto “varios”.**

d) **Las facturas deberán tener fecha de emisión anterior al día de celebración de la Romería.**

e) **El importe de las facturas presentadas tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida.**

f) **No serán válidos los tickets de caja”.**



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

**Cuarto-** Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre se aprobó que <<La justificación de las ayudas concedidas se realizará en el registro general del Ayuntamiento de El Escorial hasta el viernes 31 de octubre de 2025>>.

**Quinto-** Consta declaración jurada de cumplir los requisitos señalados en el Art. 13 de la Ley 38 /2003 para obtener la condición de beneficiario y de no percibir otra subvención de los interesados.

**Sexto.-** Finalizado el plazo de justificación previsto en la Convocatoria anual de ayudas a peñas romeras, se constatan las siguientes incidencias:

PEÑA	INTERESADO	MPORTE A JUSTIFICAR	INCIDENCIAS
LA ABUELITA	[REDACTED]	210,00 €	-
NO POR FAVOR NO	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA HOLA ¿QUÉ TAL?	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	210,00 €	-
PEÑA GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS	GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CAHCHIPES	210,00 €	-
PEÑA LA BARRICA	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA EL HOYUELO	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA PARAPAPA	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA LA TURBINA	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA LA TRIBU	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA RONDONEANDO	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA ARROZ CON [REDACTED]	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA ROMERA LA VIRGEN DE LA HERRERÍA	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA CACIQUE	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA FAMILIA HIDALGO BRAVO	[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	210,00 €	-



## Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PEÑA LA CANELA	[REDACTED]	210,00 €	-
PEÑA FAMILIA MARTÍN MANJÓN	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA Y TÚ ¿DE QUIÉN ERES?	[REDACTED]	210,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA LA CANELA JUNIOR	[REDACTED]	100,00 €	-
PEÑA NO POR FAVOR NO JUNIOR	[REDACTED]	100,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA BRISAS INTERCULTURALES Y DE AMISTAD	PEÑA BRISAS INTERCULTURALES Y DE AMISTAD	100,00 €	-
PEÑA ROCIVANE	[REDACTED]	100,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA ARROZ CON LECHE	[REDACTED]	100,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA CACIQUINES	[REDACTED]	100,00 €	DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
PEÑA LA BARRIQUITA	[REDACTED]	100,00 €	-
PEÑA Y TÚ ¿DE QUIÉN ERES?	[REDACTED]	100,00 €	-

**Séptimo.-** Conforme al artículo 13 de la citada Convocatoria de ayudas, “*si la justificación no reuniera la documentación administrativa exigida en el punto nueve, se instará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación provisional de beneficiarios, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Escorial.*”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3875 de 25 de noviembre de 2025.

### Resolución:

**PRIMERO.** Aprobar la justificación de las ayudas a [REDACTED] 2025, instando a los interesados cuya justificación se incompleta, para que, conforme al artículo 13 de la citada Convocatoria de ayudas, “en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución, que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Escorial”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las , lo que como Secretario General certifico

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**